BOLFTIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL

se poelica los lunes, miércoles y viennes

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lurgo que los schotas Alcaldes y Sedretaciós foatom los números del Bolevia que correspondan al
distrito, dispondrán que se sie un ojomplar an el
tito de contumbre, donde perinances à hacta el recito del número signiento.
Luca Secretarios ciridades de donastrar los Bolezcuas telectomedos ordena demente para un chocaderinación, que deberá yetificarse cada año.

Números sueltos 25 centimos de

Se auscribe să la l'imprenta de la Diputación provincial, a 4 penetre 50 cantimos al trimestre. S pesetas al asmestre y 16 pasetas al allo,

Números austres 25 centimos de neseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seen a inetancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente; asimismo cualquies anuncio concente al servicio necional que dimané de las mismas; le de interée particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Noviembre) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIKANO DE PROVINCIA

En aciaración del decreto de este Gobierno, inserto en el Boterin del dia 19 del mes actual con el epigrafe Declaración de terreno franco y registrable de concesiones caducadas y subastadas», se hace saber que por error de copia figura en la relación correspondiente la mina de hulla denominada Esperanza, compuesta de 24 pertenencias y sito en término municipal de Valderrueda. cuya concesión está subsistente por haber aido satisfechos sus atrasos dentro del plazo reglamentario.

Leon 22 de Noviembre de 1897.

th Gabarasion Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 30 del corriente mes, y casa consistorial de Boca de Huérgano para verificar al pago del expedientë de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo primero de la carretera de Ojedo a Rioño que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia acompanado del Ayadante D. Francisco Perez Llanos, en ropresentación de la Administración, se autocia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. El del Reglamento da 18 da Junio de 1897.

León 21 de Noviembre de 1897. El Góbainadar

ni Godsinstor, Manuel Cojo Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización Provincial y Municipal NEGOCIADO 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del racurso de alzada interpuesto por D. Francisco Tabuyo, contra providencia de ese Gobierno reponiendo en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villamontán á D. Ramón Velasco, sirvase V. S. ponerio. de oficio, en conocimiento de las pertes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, à contar desde la publicación en el Boletín opicial de esa provincia de la presente orden, paedan alegar y presentar los documentos à justificantes que consideren conducentes à su derecho.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.-El Director general, Ricardo V. Blanco.-Sr. Goberandor civil de León.

> (Gaceta del dia 20 de Noviembre) TOTAL ARTEN

Visto al recurso entablado por D. Enrique Cruz Silva, vecino de Vigo, en el que solicita la revecación de la orden de esa Dirección general de Administración, desestimando la sollcitud del mismo, relativa à que se le confirmate en el cargo de Contador del Municiplo de dicha ciudad:

Resultando que con fecha 12 de Junio último, y por tanto dentro del plazo marcado por la condición 1.º de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897, el Alcaide Pra-

sidente del Municipio de referencia remitió instancia documentada, en la cual reclamaba el recurrente so le confirmase en la plaza de Contador del citado Municipio, fundándose para ello en que desde el año 1885 venia encargado de la contabilidad municipal, segun acreditaba por certificaciones que acompañaba al efecto:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último la Dirección general de Administración local, fundándoso an que el interesado no reunia las condiciones exigidas por la disposición 1.º transitoria del reglamento ya citado, desestimó dicha pretensión:

Resultando que el recurrento, perjudicado en sus derechos por la resolución anteriormente citada, eleva aute el Ministerio recurso por estimar improcedente lo resuelto, suplicando se dele sia efecto la provisión de la plaza sucada a concurso, confirmandosele en su puesto por considerarlo asi respetuosamente de enuidad y de fusticia:

Considerando que D. Enfique Cruz Silva acredita por medio de documento fehaciente è irrecusable an derecho haber desempeñado duranto doca años el cargo de Oficial encargado de la contabilidad del Muatelplo de Vigo, mereciendo en tal concepto, por su laboriosidad é inteligencia, grandes elogios otorgados onmo recompensa por el Contador de fondos provinciales de Pontava. dra al presentar las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, o seau las primeras rendidas después de tener lugar la reforma întroducida en la contabilidad provincial y municipal al establecer el sistema de partida doble:

Considerando que el cumplimien-

to de lo prevenido en el art. 156 de la lay Municipal vigente, en lo relativo à nombramiento de Contador de fondos municipales en poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100,000 pesetas, se ha dificultado hasta hov por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación habia de recaer en individuos aprobados en oposición cública celebrada su Madrd . concursos no lievados á cabo hasta écoca may reciente, y por tauto, los Municiplos no han podido acordar la tazativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intéreses del Concejo:

Considerando que por la Real or. den do 31 de Mayo de 1886 encontrurouse las Corporaciones populares obligadas á montar su contabillded per sistema de partida deble. y no pudiendo designar Contadores. sin duda por las fazones poderosas determinadas autoriormente, tuvieron que nombrat personal encargado de las importantisimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal; personal de aptitudes y conocimientos precisos, que en realidad ha desempeñado las funciones de tales Contadores cumplicado los cometidos señalados á estos casos par las disposiciones y procedimientos vigentes en la materia; constituyendo, por tanto, obligación de justicia y equidad el reconceimiento de derechos à la propiedad del destino à los que durante largos años han ejercido tales funciones. conquistando en buen procedimiento legal la posesión del cargo por el tiempo, la competencia demostrada, la honradez, y laboriosidad puestas en la mejor administración de los bienes generales del pueblo:

Considerando que ante la reconocida imposibilidad de camplir los preceptos del art. 158 ya citudo de la ley Municipal visente, esa birocción general, al Plantear el unevo sistema de contabilidad para los Contros provinciales y municipales. y ante la conocida dificultad de falta de Contadores, autorizó en la importante circular de l.º Junto de 1886 à les Ayuntamientes para designar persona compotente que se encargase de la contabilidad miestras se creaba el Cuerpo de Contadores induluipales, à que luego podriun aspirar en propiedad los desig= nados, reconociéndoles desde luego un derecho que no és posible negarles hoy, porque al amparo de esta legal disposición han prestado sus legitimos servicios como tales Contadores municipales de hecho, con perfecta opción à ser confirmados en justo mérito también al trabajo y à la aptitud demostrada en el constante v fiel desempeño del daten:

Considerando que existiendo los precedentes legales señalados no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar derechos à los que se encuentran en las situaciones expuestas, y en este sentido debe entenderse el espiritu amplio y de justicia de la disposición 1.º de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo ültimo, acordendo la coeficmación para todos aquellos funcionarios municipales que con auterioridad á las disposiciones marcadas fuesea encargados de la Contaduria en los Municiplos, justificando, como lo hace el recurrente, más de ocho años en estas funciones:

Considerando que otra norma do conducta seria atentatoria à los derochos legitimamente adquiridos, en virtud de disposiciones respetables, imposibilitando toda conveniente normalidad en los servicios y posponiendo méritos Justificados, aptitudes y competencias demostradas, à les naturales y reconocidas deficienclas de oposiciones, dende al gran número do concursantes implde en muchas coasiones determinar con fileza los conocimientes prácticos que on realidad sólo se justificad en largos afios de servicios, siempre los más convenientes y estimados pare la mejor labor administrativa, no siendo además equitativa otra manera de pensar y proceder, si se tiene en cuenta que ha sido práctica constante al establecimiento de Cuernos de nueva creación fandarlos en el reconucimiento de la legalidad existente, respetando así los derechos creados y fortaleciendo la obra coa la conveniente garantia de justicia y respetable consideración à la legal y estatuido:

Considerando que al único finadamento tenido en cuenta por ese Contro directivo de su digno cargo al desestimar la primera instancia, fué el no encontrarse el lateresado estrictamente comprendido en la letra de la casposición 1.º transitoria del reglamento ya oitado, puesto quo no había sido nombrado Contador, prescindiendo del hecho de venir desempeñando las funciones y doberes del cargo durante un número de años que excedo á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que elevado el asunto a la superior resolución de este
Ministerio, se impone el más escrupuloso y detenido examen de todo
elemento de ley para aplicar las prevenciones reglamentarias con ol
más emplio espírita de justicia y
equidad, aconsejando en estó asso
la dectrina de derecho expuesta la
reforma de lo enteriormente acordado en honor á los precedentes de legisiación consignados, que umparan y sosticade las pratensiones del
recurrente, obligando á fallar de
conformidad con su respetuesa súplica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Itelia Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la ordeu de esa Dirección general de 30 de Agosto último, confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Vigo à D. Enrique Cruz Silva, y anular el concurso anuuciado para la plaza de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su concelmiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1897.— Rulz y Capdepóu.—Sr. Director general de Administración.

uon faancises moaens y Gomez. Ingeniero jese del Sistrito Mine-Ro de león.

Hage saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el dia 14 del mes de Octubre, à las doce de la mafiana, una solicitud de registro pldiendo 18 portenencias de la mina de halla llamada Împensada primera. sita cu término y Ayuntumicato de Valúesamario, paraje denominado «Valdequintin», y linda por todos rumbos con monte común y terrenos do labradio de los vecinos de Valdesamario. Hace la designación de las citadas 16 portenenclas en la forme signiente:

Se tendra por punto do partida di angulo SE, de la peña de Valdequintie; y desde di so modirán 60 metros en dirección N. 15° E. y se coloca-

rà la 1.º estuca; de 1.º à 3.º at 0. 15° N. 300 metros; de 2.º à 3.º at N. 15° E. 300 metros; de 3.º a 4.º at E. 13° S. 500 metros; de 4.º a 5.º at S. 15° O. 300 metros, y de 5.º at 1.º cstaca se mediran 300 metros eu dirección O. 15° N.; quedando usi cerrodo el perimetro de las 18 pertenendales sulcitadas.

Y habiando hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sia perjuicio de tercero. Lo que se amucia por medio del presente para que se el término de sesenta dias, cantados desde la fecha de este edicto, paedan presentar en el Golderno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vicante.

León 13 de Noviembre de 1897. Brancisco Moreno.

GÖBIERNŐ MÎLITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Iguorándose el punto en que reside actualmente el soldado regresado de Cuba Tomás Fernández de Pazos, el cual he cumplido con exceso les cuatro meses de liceacia que por enfermo y on concepto de á contiquar sus servicios à la Papinsola le fueron concedidos, se ruega á los Sres, Alcaldes de todos los Municipios de esta provincia averigii a en sus demarcaciones el paradero de dicho individuo, y en el que so encuentro se sirva notificarle la inmediata incorporación al Regimiento Infantería de Burgos, de guarnición en esta capital, à que ha sldo destiundo, tefretidándole al efecto el pase que obre en su podér y autorizando además las correspondientes listas de embarque para que por fercocarril y cucata del Estudo verifique sa visje, con arregio à lo prevendo en el aft. 46 del vigoste Reglamento de transportes militares.

Lo que se haco público por medio de este anuheio para los fines indicades, esperando del Celo de dichas autoridades se dignúe despiegar la mayor actividad en todos estos asuntos de concentraciones, dada la gran importancia de ellos.

León 20 de Noviembra do 1897.— El Goneral Gobernador, Amós Quiinda

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

EXCEPCION DE VENTA DE LOS MONTES

Ampliación de pluzo para solicitarla cinculan

La Dirección goueral da Propiedades y derenhos del Estado, con fecha 19 del actual, romite a esta De-

legación para que se inserten en el Bolletin oficial de la provincia los documentos signientes:

Copia del Real decreta de 16 de Noviembre de 1897

De scuerdo con el Consejo de Ministro de Hacienda:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengu en decretar lo siguiente:

Artículo L.º El plazo de tres mesos concedido á los pueblos por el art. 1,º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para soliciter que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia, con destino al aprovechamiento común o al pasto de sus ganados de labor. empezará a contarse desde la fecha del presente decreto para los predies forestales no vendidos que. Estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con abterioridad à la ley de 30 de Agosto de 1896 que mabdo hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figurua en las relaciones de los que no revisten caracter de interes general. formadas por la Consistée clasifleadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del cormente aŭo y publicadas en los Boletines oficiales de las provincias respectivas en cumplimiento do la Real Ordea de 31 de Julio filtimo.

Art. 2." Lus solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes à que den origeu, se tramitarán v sustanciarán con sujeción estricta à la ley de 8 de Mayo de 1888 é l'estrucción de 21 de Julio del mismo año, d'etada para su ejeonción, sia perjuicio de lo establecido en chart, 63 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el Regiamento para el régimen de la inspección facultativa de montes y en la Real orden de 11 de Agosto ultimo. A dichas solicitudos deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5." de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio o ceruficación del Ingeniero Jefe dol Distrito forestal correspondieute, expresando las disposiciones en virtud de les cuales les prédies à que las lustancias se refleran fueron exceptuados de la Venta por su éspacie y cabida.

Art. 8.º Los expédientes incondos y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el artícule 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se abunciará la subasta de los mismos hasta que trunscurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedendo, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámito. Art. 4.º Transcurfido el plezo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpougan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiere solicitudo oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajunción por lundependencias de Hacienda, incomo do at efecto los expedientes que aun no se hubieren promovido, y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado cu suspenso.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará les disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado on Palacio à dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA. —El Ministro de Huciendu, Josquin López Paiguerver.

Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897

«Ilmo, Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de 16 del corriecte a.es, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

- i.º Que se suspendan desda luego las subastas que lubiere anunciadas, así como las adjudicaciones
 pendientes que correspondan à remates ya celebrados de montes que,
 habicado pertenecido al Catálogo de
 los exceptuados por su especia y
 cabida, hoy se halten clasificados
 entre los que uo revisten carácter
 de interés general.
- 2.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunus para que dicho Real decreto sa publique con toda urgancia en los Boletines oficiales de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes à que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular con acierto sus peticiones de exclusión; advirtiendo en aquéllas que es condición indispensable para que sus solicitudes seau admitidus, que se presenten acompañadas del oficio o certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestel à que se hace referencia en al art. 2.º de la dispoeición mencionady; y

3.º Que recomiende à los Delegados de Hacienda y à les Administradores de bienes del Estado cuideu de tranitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido decreto, luciúndels à la vez, ucerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo à V. I. para su concelmiento y demôs efectes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—

Lopez Puigcerret .- Sr. Director ge . 1

neral de Propiedades y Derechas del Estado e

Instrucciones dictadas en camplimiento de la Réal orden que precede

- 1.º El plazo para reclamar los excepciones à que se contras el urt. 1.º dei decreto cuya copia precede, terminarú el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1808.
- 2. Las solicitudes habrav de presentatse en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva dentre del indicado plazo, y con el oficio o certificado del Ingoniero J. fe del Distrito forestal á que el monte corresponde, acreditando que este se haliaba exceptuado de la venta por su especie y Cabida antes de practicarse la nueva classificación.
- 8.* Debetà acompañarse también á dichas solicitudes:

a—Los titulos de propiedad de la finca cuya excepción se pila, y, en su defecto, que información hecha aute el Juez municipal, para acreditar que el puedo vece disfrutando el predio como de aprovechamiento común o de Propios, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos limitrofes que no se hallen interesodos on el asunto ni tengan tacha legal.

b—Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo bastantes para el aprovechamiento común á que la finca haya de destinarse.

c—Certificación expedida por el Sectetario del Ayuntumiento del número de vecinos del pueblo, to-mado del último censo de población, cuando la petición sen para el aprovechamiento común.

d-Certificación expedida tembién por el Secretario del Ayuntamiento del número y claso de ganados, sacado del documento oficial que lo contenza.

e-Certificación que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificación de la finea, practicados por un perito designado por la Administración, al cual podrá asociarse etro que el Ayuntumiento nembre, si así le desca, siendo de cuenta de éste el pago de umbos dentro de los diez dias siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Cuando la finca haya sido objeto de trabajos de tasación para la venta, dispuestos por la fuspección facultativa da montes, el perito que los lubieso practicado será el representante de la Administración para el fin expresado en el parrofó anterior.

4.4 No sorà admitida solicitad alguns que se presente sin llevar el aficio è cortificado de que hable la recla 2.4

- 3.4 En el caso de que por enalquiera diremestancia no fuese posible acompañar á la solicitud de excepción alguno é algunos de los documentos expresados en la regla 3.4, podrá utilizarso para este efecto la ampliación de plazo concedida por electr. 6.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, ó sem los contro meses siguientes al expresado día 15 de Febrero próximo.
- 6.º Los citados documentos debetán presentarse con indice duplicado, a fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediento de su razón y devolver el otro á los interesados, después de consiguar en él la fecha de la presentación y si los documentos son los que el mismo
- 7. Terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se publicará en el Boteria oficial de la provincia una relación de las registradas, á fin de que si algún pueblo creyera que se había omitido su instancia, pueda deducir en el preciso término de quinco días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda.
- 8. Al acordarse por el Ministerio de Hacionda la excepción solicitada de alguna deliesa boyal, auque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de osta clase de bienes, so hará coa la precisa condición de que el pueblo favorecido ha de abouar al Estado el 20 por ciento del valor de la fioca exceptuada.
- 9.º Si el pueblo interesado estimaso que no debe abonar ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto à la excepción, é interponer la oportuna domanda en la vía contoncloso-administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde inego en la Caja correspondiente el importo del primer plazo y después el de los i demás, conforme vayas venciendo mientras dure el pletto.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que sefialce en lo sucosivo las leyes y reglamentos do procedimientos para les reclamaciones económico-administrativas.

10. La potición de las excepciones de que se trata, compete exclusivamente a los Ayuntamientos de los Municipios dueños de los montes objeto de aquéllas,

Cuando la finca sea de un pueblo que por si solo no constituya Municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal dique corresponda.

En el caso de que el predio pertenezen á dos o más Municípios, la ins-

tancia podra formularla el Ayuntamiento da uno solo de estos, pero debleado hacer constar la conformidad y acuerdo de todos ellos.

 Las finens vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovecho miento común o con destino á delicsa do postos.

Tamp co pueden serio los montes que estén clasificados como de utilidad pública.»

Lo que so insorta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y cumplimiento por los mismos de cuento se previeue.

León 23 de Noviembre de 1897.— El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

- AYUNTAWIENTOS

D. Tomás Mullo López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En el dia 6 del próximo mes de Dimembre, à las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Exemo. Ayuntamiento, ante el Sr. Aicalde à en quien delegne, la subasta de pan, carne, tocino, accite, pimiento, arroz, carbón mineral, carbón vegetal, garbanzos, sal y chocolate para los acegidos en la Casa-Asilo de Mendichal de esta ciadad.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Alcalde tan pronto como empiece el acto.

Dentro del pliego incluirán la cedula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja musicipal el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si fulta vignos de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispute el art. 11 del Reul decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendra obligación el rematante de ampliar el depósito husta el 10 por 100.

Los documentos provisionales del depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudiquo el suministre, y el deficitivo se entregará cuando hava terminado el contrato.

El 5 por 100 para el depósito provisional es el signiente: para el pan, 247 pesetas 50 céntimos; para la carne, 72 pesetas 80 céntimos; para el tocino, 40 pesetas; para el aceite, 25 pesetas 60 céntimos; para el pimiento, 18 pusetas; para el carbón mineral, 21 pesetas; para el carbón vegetal, 3 posetas; para los garbánvegotal, 3 posetas; para los garbánzos. 100 pesetas; para la sal, 2 pesetas 40 céntimos, y para el chocolato, 9 pesetas 50 céntimos.

León 10 de Noviembre de 1897.— El Presidente de la Comisión, Josquin Ruiz.-V. B. : El Alcalde, To- cuatro años, a contar desde el día en mas Mallo López.

Modelo de proposición

D...., vecina de..... con sédula personal y documento da depósito que acompaña, se compromete á suministrar para la Casa-Asilo de Mendicidad la cantidad de.... (en letra); todo con arregio al pliego de coudiciones que se halla de manificato en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento.

D. Tomás Mailo López, Alcalde constitucional de esta cindad de Laon. Hago sabar: Que por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, que se halla dotada con el haber anual de 4.000 pesetes.

Los que aspiron á ella presentaran sus solicitudes en la Secretaria de la Corporación durante el plazo de quinco días, que empezará à contarse desde el alguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y tendráu presente que es requisito indispensable, además de poscer el titulo facultativo, ser español, mayor de 28 aŭos, teser la aptitud necesaria para el sorvicio activo que el desempeño de tal cargo exige, presentar la hoja de servicios, haber observado buena coudučta y no estar inhabilitedo para ejercer cargos públicos; slendo preferido el que acredité llevar más años de práctica.

León 22 de Noviembre de 1897.-Tomás Mailo López.

D. Tomás Malio López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon. Hago saber: Que por acuerdo del Exeme. Ayuntamiento se anuncia vacante la plază de Auxiliar del Atquitecto municipal de esta ciudad, que se halla dotada con el haber anual do 1.500 pesetos.

Los que aspiren à ella presentaràn sus solicitudos en la Secretaria de la Corporación durante el plazo de quince diss, que empezarán á contarse desde el signiente al en que se publique este anuncio en el Beletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y tendran en cuenta que serán preferidos los que estén adornados de alguno de los titulos que determina la Real orden de 19 de Julio de 1894, ó soan maestrus de

León 22 de Noviembre de 1897.-Temás Mállo López.

Alcaldia constitucional de Villamañan

Vacante la plaza de Médico Cirujano titular de boneficancia de este Municipio, se anancia su provisión bajo les bases siguidates:

1.º El contrato con el facultallvo que resulte agraciado será por

que tome posesión de su cargo.

2. El nombramiento recaorá en el aspirante que siendo doctor o licenciedo en Medicina y Cirugía, rea-Dā māyores méritos y strviçies; cuyas circunstancias apreciatá la Juata por el resultado que efrezcan los documentos que los solicitantes acompaños á sus instancias, los cuales deberán ser presentadas en esta Alčaldíu en el improrrogable piazo de treinta dias, à contar desde el en que teuga lugar la publicación del presente anuncio en el Bourrin oricial de la provincia.

3.º El nombrado tendrá la obligación do prestar su asistencia de una à cuarenta familias pobres, como igualmente à los enfermos que siendo también pobres se recojan en el Hospital de esta localidad, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres voncidos con cargo al presupuesto municipal; siendo de su duenta el pago del impuesto que sobre dicho haber esté señalado é se señale, y contrayendo además de las obligaciones prescritas en el art. 2.º del reglamento vigente para el servielo benéfico sanitario de los pueblos las siguientės:

1.º Prestar asistencia gratuita â los pobres transcustes que necesiten el suzilio de la ciencia médica ó quirurgien.

2. Actuar gratuitamente en las operaciones del recmplazo del Elército que se celebren anté el Ayuntamiento.

3. No podrá ausentarse del término municipal sin licencia del senor Alcalde, dejaudo, caso de ser concedida, facultativo que le reem-

4.4 Quedard en completa libertad de eciebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia de què se trata.

5. Eu el caso de hacer renuncia de la plaza, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con cunrenta dias de anticipación al de su cesación, dejando facultativo qué le reemplace, si antes de terminar este : plazo tuviere necesidad de ansentarse de esta población.

Villamañán 20 de Noviembre de 1897 .- El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.-Por acuerdo de la Junta municipal: El Secretario, Indalecio Rodriguez Colombres.

JUZGADOS

D. Simon de Soto Rodríguez, Juez municipal del distrito de Armania Hago sabor: Quo para el dia dos del proximo mes de Diciembre, y hora de las dos de la tardo, se venden en pública subasta y en la audien-

čia de este Juzgadu los bienes siguientes:

> Tusación Perstar.

Un barrial, en termino de Oteruelo, à los de la Mura, de nueva areas: Roda O., Otro de Antonio Fernández; M., de Mauricio Diez; P., de Gregorio Campomanes, y N., de Nicolas Gutiérrez; tosado eu

2.º Otra tierra, on igual términa y sitio que la anterior, de valatisiete dress: linda O., otra de Ana Alvarez Martinez; M., de Manuel Campomanes; P., de Tomas Gonzalez, y N., herede-fos de Manuel Alvaroz; en....

3.º Un barcillar, en dicho termino, do llaman Castellares, de nueve árese: linda O., otra de Isidoro Fernández; M., de Pablo Calvo; P., tierra de Juan Arlas, y N., de Mauricio Mon-

4.º Una tierra, en Igual tér-mino, à Monte Abajo, centenal, de veintides dress: linds O., otra de Domingo Arias; M., de Lois Guerrero; P., de Bernardo Blanco, y N., de Aus Alvarez; en

Otra tierre, en ignal término, al Canalejo, de trece ureas, centenal: linda O., otra de Rafael Montero; M., de Eduardo Alvarez; P., de Manuel Prieto, y N., de Mateo Alvarez; eu......

6.º Otra tierra, al sitio de Fontanillas, centenal, de veintisiete áreas, poco más à menos: liuda O., camino; M., otra de Vicente Alvarez; P., de Antonio Alvarez, y N., de dicho Vicento Alvarez; ea.....

7.º Un herrefial, en el casco del pueblo, de nuave áreas, poco más o menos, cercado de pared por el M. y P.: linda O. y M., otro de Marcelino Diez; P., de Braulio Trobajo, y N., de Luis Guarrero; en.........

8.º Otro herrenal, en ei casco del pacillo, es cabida custro áreas, poco ó menos: linda O., otro de Domingo Calvo; M., ca-mino; P., de Gertrudis Campomanes, y N., casa del demandado; en.....

Total..... 426

Dichos bienes se vadden como do la propiedad de D. Simón Guerrero. vecino de Otertielo, para hacer pago do pesetas, gastos y costas a D. Pa-blo Calvo y D. Juan Arias, sus convecinos, a que aquel fue condenado an julcio verbal civil que estos le promovieron

No sé admiticán posturas que co cubran las dos terceras partes de la tesación, y sin que los licitadores hayan consiguado previamente y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no constan la existencia de títulos de las fincas que se subastan, por lo que el remataute tondrá que adquirirlos á su costa y por los medios que la ley le autoriza: debiendo conformarsa con la certificación del acta del remate.

Dado on Armunia à veintitrés de Noviembre de mil ochocientes noventa y siete.—Simón de Soto.— Ante mi, José Crespo.

D. Simen de Sote Rodriguez, Juez münicipal del distrito de Armunia Hago saber: Que para el día dos del průximo měs de Diciembre, y hora de les des de la tarde, se venden en pública subasta, en esta audien-cia y cou la rebaja del veloticinco por ciento de la tasación con que še adunčiau, las fincas y bience šiguientest

1.º Como unas cincuenta arrobes de hierba, poco más ó

Oteruelo, do llaman Lamederos, de disciocho áress: linds O., otra de Máximo Alvarez: M., de herederos de Manuel Alvarez; P., de Rafuel Montero, y N., de

velulisiete áreas, poco más o me-nos: linda O., otra de Luis Gue-rrero; M. y N., caminos, y P., de Rafaul Montero; en......

Otra tierra, en el termino y sitio que la anterior, de trece areas: linda O., M. y N., caminos, y P, otra de Luis Gue-

mino, a Tordespino, de mueva areas: linda O., otra de Vicente Gutiérrez; M., de Rassel Monta-ro; P., tierra de Marcelino Diez,

y N., de Manuel Alvarez; en... 6. Otra tierra, en dicho termino, al camino la Debesa, de nueva dreas: linda O., otra de Gaspar Calvo, y M., P. y N., caminos; en......

7.º Otra tierra, en igual ter-mino, al eltio de las Naves, trigal y centenal, de treinta y seis ăreas: linda O., otra de Isidoro Alvarez; M., de Cusimiro Arlas; P., camine, y N., de Matcelino

8.º Una casa, en el carco del pueblo, à la calle Corta, sin aûmero, cubierta de teja, a dos aguns, compuesta de planta baja, con varias habitaciones y corral: linda O., otra de Domingo Calvo; M., herreñal del de-mendade; P., otro de Gertrudis Campomanes, y N., dicha ca-

Total..... 735

Diches blenes se venden como de la propiedad de Simón Guerrero, vecino de Oteruelo, para hacer pago de pesetas, gostes y costas à don Gregorio Vidai, vecino de Leon, a que fue condenado en Juiclo verbal civil que en este Juzgado le siguid-el apoderado de dicho Sr. Vidal.

No se admitiran postnias que no cubren las dos terceras partes dol valor por que se anuncia la subasta, y sin que los licitadores hayan consignado previamento y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación

Se advierte que no consta la existencia de titulos de las fincas que se subastan, por lo que el rematante tendrá que suplidos à su costa, debiendo conformarse con la cortificación del acta del remate.

Dado ou Armunin à Veintitrés de Noviembre de mil ochoelettos noventa y siete.—Simón de Soto.— Ante mí, José Crespo.

imp. de la Diputación provincial